

**REGLAMENTO (CEE) N° 1604/91 DEL CONSEJO**

de 10 de junio de 1991

que modifica el Reglamento (CEE) n° 1037/72 por el que se establecen las normas generales relativas a la concesión y a la financiación de la ayuda a los productores de lúpulo

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1696/71 del Consejo, de 26 de julio de 1971, por el que se establece una organización común de mercados en el sector del lúpulo <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3577/90 <sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 13,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en virtud del Reglamento (CEE) n° 2780/90 <sup>(3)</sup>, se introdujo el artículo 12 *bis* en el Reglamento (CEE) n° 1696/71, y que en dicho artículo se hace referencia de nuevo a la concesión de ayuda a los productores de lúpulo; que es necesario modificar los artículos 1 y 5 del Reglamento (CEE) n° 1037/72 <sup>(4)</sup> para tener en cuenta las nuevas disposiciones relacionadas con la concesión de ayuda a los productores de lúpulo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*En los artículos 1 y 5 del Reglamento (CEE) n° 1037/72 el término « artículo 12 » se sustituye por « artículo 12 y artículo 12 *bis* ».*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 10 de junio de 1991.

*Por el Consejo**El Presidente*

J.-C. JUNCKER

<sup>(1)</sup> DO n° L 175 de 4. 8. 1971, p. 1.<sup>(2)</sup> DO n° L 353 de 17. 12. 1990, p. 23.<sup>(3)</sup> DO n° L 265 de 28. 9. 1990, p. 1.<sup>(4)</sup> DO n° L 118 de 20. 5. 1972, p. 19.